

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00077-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA ROSA DÍAZ RAMOS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, sería el caso aprobar el avalúo, ya que se pide aprobar el avalúo presentado por la apoderada de la demandante la cual manifiesta que fue objeto de traslado el día 23 de febrero de 2021, si no se observara que dicho avalúo por la suma de setenta millones cuatrocientos cuarenta mil pesos m/l (\$70.440.000.00), fue aprobado con auto de fecha 2 de julio de 2021, por lo que la solicitud se hace inviable.

Igualmente, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo cuatro (4) de noviembre de 2021, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-298403, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora ANA ROSA DÍAZ RAMOS*, CC No.52.274.702, *avaluado en setenta millones cuatrocientos cuarenta mil pesos m/l (\$70.440.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado: j02pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co, la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00609-00**, seguido por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA, CESIONARIA del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, S. A y BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderados judiciales, en contra de **FERNANDO ALVAREZ PINZÓN**, informando que está para su trámite. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00175-00**, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDERSON PACHECO VELANDIA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que se pide el retiro de la presente demanda, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, a ello se accede.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00175-00**, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDERSON PACHECO VELANDIA**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVASE, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA** del bien mueble en **GARANTIA MOBILIARIA** con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00493-00** propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **SAI ALEJANDRO CHINOME ARAQUE**, informando que está para su trámite. Sírvasse proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la presente demanda fue rechazada con auto de fecha 24 de septiembre de 2021, estado mediatamente anterior, por competencia, y se decretó remitir a los juzgados civiles Municipales de Cúcuta, orden que no se ha cumplido, y que se pide el retiro de la presente demanda, es por lo que de conformidad con el artículo 92 del C G del P, a ello se accede.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA** del bien mueble en **GARANTIA MOBILIARIA** con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00493-00** propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, a través de apoderado judicial, contra **SAI ALEJANDRO CHINOME ARAQUE**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVASE, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso entrega del Tradente al Adquirente con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2019-00055-00**, instaurado por **Haidi Rodríguez**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADONAY BARAJAS GARZÓN**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretaria, y que la señora apoderada de la parte demandante doctora LISETH SERRANO GONZÁLEZ, informa que renuncia al poder otorgado por la señora Haidi Rodríguez, que ésta está a paz y salvo; sería el caso acceder a dicha renuncia, si no se observara que dicha petición no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C G del P, en cuanto a que cuando se allegue el memorial de renuncia al Juzgado, éste debe estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, por lo que al echar de menos esta comunicación, este despacho no acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00495-00**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderada judicial, en contra de **JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial y que se pide relevo de curador designado es por lo que se nombra como curador ad- litem del demandado, **JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE**, a la doctora **MARÍA YANETH RONDON MELENDEZ**, quien se localiza en la avenida 4E No. 7A-43 Barrio Popular cel: 3005516583, correo: marondoc@yahoo.com; comuníquesele informando que debe manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la presente designación. Ofíciase, reclamar oficio para que se dé lo ordenado en gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez demanda ejecutiva prendaria con radicado **N. 054-874-40-89-002-2021-00444-00**, instaurado por **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderado, en contra de **CRISTIAN OMAR JAIMES ESCOBAR**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

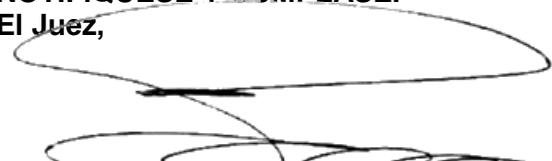
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y habiéndose allegado prueba con la respectiva inscripción de la medida de embargo, de la Oficina Jurídica del Consorcio de Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta; es por lo que se decreta la inmovilización de del vehículo MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK GTLTZ, MODELO: 2019, No. MOTOR: Z1172398HOAX0124, CHASÍS No.9GACE6CD0KB023151, COLOR: ROJO LISBOA, PLACA: EHQ-023, de propiedad CRISTIAN OMAR JAIMES ESCOBAR, identificado con C.C.88.248.176. Para tal fin ofíciase a Tránsito de Cúcuta y la Policía Nacional – Sijin – automotores, para la materialización de la presente orden judicial, con debido interés del solicitante, comuníquese y/o el oficio puede ser reclamado en el correo institucional gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez demanda de matrimonio civil con radicado N. °54-874-40-89-002-2021-00419, contrayentes **MARÍA LUZ PERLA SUACHE SUACHE** y **FILIBERTO ARIZA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de matrimonio civil con radicado N. °54-874-40-89-002-2021-00419, contrayentes **MARÍA LUZ PERLA SUACHE SUACHE** y **FILIBERTO ARIZA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez demanda posesoria con radicado N. **°54-874-40-89-002-2021-00418**, instaurada por **ELSA ADELINA MOJICA HURTADO**, actuando en causa propia en contra de **ELIECER SUAREZ HERNANDEZ, HECTOR SUAREZ HERNANDEZ, JUAN SUAREZ HERNANDEZ, ADOLFO SUAREZ HERNANDEZ, JULIETA SUAREZ HERNANDEZ, ALBA SUAREZ HERNANDEZ Y GILBERTO SUAREZ HERNANDEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda posesoria con radicado N. **°54-874-40-89-002-2021-00418**, instaurada por **ELSA ADELINA MOJICA HURTADO**, actuando en causa propia en contra de **ELIECER SUAREZ HERNANDEZ, HECTOR SUAREZ HERNANDEZ, JUAN SUAREZ HERNANDEZ, ADOLFO SUAREZ HERNANDEZ, JULIETA SUAREZ HERNANDEZ, ALBA SUAREZ HERNANDEZ Y GILBERTO SUAREZ HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez demanda reivindicatoria con radicado **N. 054-874-40-89-002-2021-00417**, instaurada por **JOSE CELINO AMAYA**, a través de apoderado judicial, contra **YORLEY MARTINEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de *conformidad con el artículo 90 del C G del P.*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda reivindicatoria con radicado **N. 054-874-40-89-002-2021-00417**, instaurada por **JOSE CELINO AMAYA**, a través de apoderado judicial, contra **YORLEY MARTINEZ**, *por lo expuesto en la parte motiva.*

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez demanda ejecutiva hipotecaria, con radicado **N. 054-874-40-89-002-2021-00413**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, contra **JHON JAVIER DIAZ SALCEDO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió y no se subsanó, se procederá a su rechazo, de *conformidad con el artículo 90 del C G del P.*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva hipotecaria, con radicado **N. 054-874-40-89-002-2021-00413**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, contra **JHON JAVIER DIAZ SALCEDO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVASE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00252-00**, instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ**, a través de apoderado judicial, en contra de **NELSON MICHAEL ZULUAGA GOMEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para proferir auto que decrete seguir adelante en la ejecución, a ello se procederá.

BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, *pretende que se profiera mandamiento de pago a su favor y en contra de NELSON MICHAEL ZULUAGA GOMEZ*, por las siguientes sumas de dinero: cuarenta y dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos siete pesos m/cte (\$42.954.707), por concepto de capital, vertido en el pagare No.1032443888, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de marzo de 2021 hasta su pago efectivo; cuarenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos m/cte (\$44.999.986) por concepto del capital, vertido en el pagare No. 455261929, más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 30 de marzo de 2021 hasta su pago efectivo su pago.

Sustenta su pretensión en los siguientes hechos que se sintetizan así: que al demandado NELSON MICHAEL ZULUAGA GOMEZ, se le otorgó crédito de tarjetas de crédito No. 4631 y 9974 y en uso del mencionado producto adquirió bienes y servicios por la cantidad de (\$42.954.707), por concepto de capital, vertido en el pagare No.1032443888, estando en mora desde el 30 de marzo de 2021, cobrándose la cantidad e intereses de la pretensión. Que igualmente *al demandado NELSON MICHAEL ZULUAGA GOMEZ*, se le otorgó crédito de CREDISERVICE, y en uso del mencionado producto adquirió bienes y servicios por la cantidad de (\$44.999.986), por concepto del capital, vertido en el pagare No. 455261929, estando en mora desde el 30 de marzo de 2021, cobrándose la cantidad e intereses de la pretensión, que los mencionados instrumentos constituyen título ejecutivos en contra del deudor por contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

El Despacho por encontrar ajustada a derecho la petición, se pronuncia mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021, con el cual libra el mandamiento de pago solicitado

Del anterior mandamiento pago, la demandada se notifica de conformidad con artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando se allega diligenciado trámite, el cual se anexa, con constancia de envío el 1 de julio de 2021, como mensaje de texto a su dirección electrónica, michael0531@hotmail.com, constancia de haberse recibido, dejando vencer el término de traslado, no contestando la demanda, - no aparece contestación en el correo de este despacho- por ende no propuso excepciones, por lo que se procederá a resolver de fondo.

En la presente acción ejecutiva se allega como base de recaudo títulos valores pagarés, a los cuales, haciendo el respectivo estudio, se observa que reúnen los requisitos generales de todo título valor y particulares para los mismos, artículos 621 y 709 del C de Co, constituyéndose así en obligaciones claras, expresas y exigibles y cumpliéndose con lo consagrado en el artículo 422 del C de G del P, pudiéndose hacer efectivo su cobro.

Igualmente, y como se dijo, se observa que el demandado, no propuso excepciones; es por lo que de conformidad con el artículo 440 del C G del P, se ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y lo expuesto en la parte motiva.

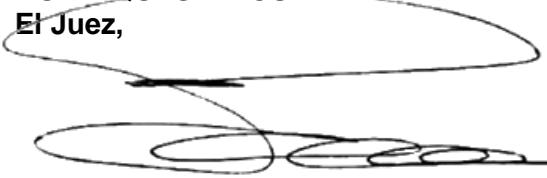
SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de las demandantes, de conformidad con el art. 365 del C G del P. Tácense

CUARTO: fíjese agencias en derecho, en la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos m/l (\$4.400. 000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **No.54-874-4089-002-2021-00329-00**, seguido por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial en contra de **EMMY DAYANA PINEDA GALEANO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021.**La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad al inciso segundo del artículo 40 del C G del P, agréguese al presente tramite la comisión ordenada con despacho comisorio número 31, de diligencia de secuestro, realizada por la Inspección de Policía La Parada – Lomitas de Villa del Rosario, para que las partes se pronuncien al respecto. De los gastos de honorarios de secuestro, por valor de \$250.000.00, y transporte por 45.000.00, téngase en cuenta al momento de liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho el proceso de entrega del Tradente al adquirente con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00241-00**, instaurado por **LUÍS GUILLERMO DÍAZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **DANIEL HERNANDEZ GARCÍA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021.**La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide nueva fecha de audiencia, este despacho de conformidad con el artículo 309 del C G del P, fija el próximo tres (3) de noviembre de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo audiencia en la que se practicarán las pruebas y resolverá lo que corresponda con respecto a la oposición de entrega del bien objeto del presente proceso, presentada por un tercero. Cítese a las partes con la advertencia que al momento de la realización de la audiencia, deben tener las pruebas (testigos, documentos) que pretendan hacer valer en la audiencia, ya que esta será virtual en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00459-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ ADRIANA SIERRA NAVARRO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que se pide el retiro de la presente demanda, de conformidad con el artículo 92 del C G del P, a ello se accede.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00459-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUZ ADRIANA SIERRA NAVARRO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: ARCHIVASE, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo singular con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2015-00212-00**, instaurado por **IRMA YOLANDA PÉRRIZ**, a través de apoderada judicial, en contra de **WILLIAM GIOVANNY TARAZONA VILLAMIZAR Y OTROS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

Igualmente que está en firme los avalúos, y pendiente resolver la reducción de embargos solicitada por la parte demandada, que se corrió traslado de dicha petición a la parte demandante, que esta accedió a presidir del embargo del inmueble 260-84386; es por lo que este despacho decreta el desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-84386, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, el oficio deberá solicitarlo la parte interesada al correo gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora en cuanto a que se desembargue también el bien 260-20213, como lo pide la parte demandada, ya que considera que con el valor de los dos inmuebles restantes, se cubre el valor de la obligación, sería el caso acceder a ello, si no se observara que la liquidación aprobada tiene un valor de (\$437.540.351.00), sin las costas, al 20 de septiembre de 2021, y los inmuebles restantes tiene avalúos por las sumas de (\$136.168.000.00) para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-20213, (\$220.524.000.00), para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-33118; (\$168.696.000.00), para el inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-20241, los cuales suman, quinientos veinticinco millones trescientos ochenta y ocho mil pesos (\$525.388.000.00), valor que no supera el doble de la obligación, y que por expresa mandato, el inmueble del que se pide su desembargo 260-20213, no se puede desembargar, ya que es objeto de hipoteca, acreedor citado en este proceso, artículo 600 C G del P.

Por lo anterior, no se accede al desembargo solicitado del bien 260-20213; y en consecuencia se mantendrá la medida cautelar decretada, sobre los bienes embargados, secuestrados y avaluados, con matrículas inmobiliarias números 260-20213, 260-33118 y 260-20241.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00144-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderado judicial, en contra de **ELIZABETH VERA HINESTROZA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº54-874-40-89-002-2018-00411-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO PUNTA GAVIOTAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILLIAM ARANDA ÁVILA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 1 de octubre de 2021. **La secretaria,**

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Villa del Rosario, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, habiendo fenecido traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 326 del C G del P, se ordena enviar la apelación contra auto de fecha 17 de septiembre de 2021, en el efecto devolutivo, (en este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso), numeral 2 artículo 323 C G P, estando el expediente digitalizado envíese en su totalidad, al Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.
La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA
RAD. 2021-00477

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA instaurado por MARIA TERESA CARVAJAL MORA identificada con C.C. 60.405.169 actuando mediante apoderado judicial, contra GLORIA ELENA CARVAJAL MORA identificada con C.C. 60.407.420.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existe una falencia que así lo imposibilitan, como lo es que no se aportó el avalúo catastral para determinar la cuantía, conforme lo indica el numeral 3º Artículo 26 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00505

LUIS FRANCISCO DIAZ TOBOS identificado con C.C. 13.389.050 a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago contra GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ identificada con C.C. 37.212.844.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído a LUIS FRANCISCO DIAZ TOBOS, la siguiente suma;

DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) por concepto del capital, vertido en la escritura pública No. 260, mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el día 25 de marzo del 2019 y hasta el pago total de la obligación.

NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$910.000) por concepto de intereses corrientes causados, hasta el 24 de marzo de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-218456 Para el respectivo registro, ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca registrado dicha medida.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros embargables que posea la demandada GLADYS ELENA GUERRERO DE SUAREZ identificada con C.C. 37.212.844, en los bancos y corporaciones relacionados en el escrito petitorio, en cuentas corrientes, de ahorro, límitese la medida hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000)

Comunicar el anterior embargo a los gerentes de las entidades solicitadas para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

SEXTO: RECONOCER al Dr. ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, como apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder a él conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD: No. 2021-00506

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta, conforme al inciso tercero Artículo 27 del Código General del Proceso, actuación que tiene como sujetos procesales, a la señora LEIDY MILENA RINCON DIAZ identificada con C.C. 1.110.468.641 en contra de DIANA CAROLINA GIL ARCOS identificada con C.C. 60.397.648 y MYRIAM LEONOR ARCOS DE GIL identificada con C.C. 21.228.838

Revisado el plenario se observa que las aquí demandadas se encuentran notificadas y contestaron la demanda, por lo que se seguirá con el trámite correspondiente.

Así mismo, requiérase al apoderado de la parte actora, para que manifieste si ya se consumó la medida cautelar del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que en el expediente no se refleja dicho trámite.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

RESULEVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo expresa el Artículo 295 del Código General del Proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD: No. 2021-00507

BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. 8600343137 a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago contra JULIO CESAR MARTINEZ CASTRELLON identificado con C.C. 79982863.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a JULIO CESAR MARTINEZ CASTRELLON pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DAVIVIENDA S.A., la siguiente suma;

CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 05/100 M/CTE (\$43.809.130,05) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 05706067500142653, mas los intereses moratorios a la tasa del 18,37% E.A., desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 71/100 M/CTE (\$3.651.850,71) por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 12,25% E.A. desde el día 14 de enero de 2021 hasta el día 23 de septiembre de 2021.

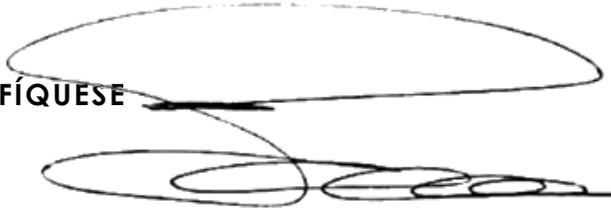
SEGUNDO: NOTIFICAR a JULIO CESAR MARTINEZ CASTRELLON, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de JULIO CESAR MARTINEZ CASTRELLON, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-297978 Para el respectivo registro, oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca registrado dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS, como apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder a ella conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA
RAD. 2021-00508

Se encuentra al despacho la presente demanda de PERTENENCIA instaurado por MARIA LEONOR TOLOZA SALAZAR identificada con C.C. 60.329.751, mediante apoderado judicial. contra ERACLITO SALAZAR SALAZAR identificado con C.C. 4.085.012 Y ANA FRANCISCA SALAZAR SALAZAR identificada con C.C. 23.453.754.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existe una falencia que así lo imposibilitan, como lo es que:

El poder no cumple con las exigencias establecidas en el inciso 2 artículo 5 del decreto 806 de 2020, aunado a ello, no registra correo alguno inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
13247756	19985	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

En mérito de lo expuesto, Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: GARANTIA MOBILIARIA
RAD: No. 2021-00510**

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en GARANTIA MOBILIARIA propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra JHON EDINSON RUBIANO CENTENO.

Revisada la actuación, no amerita ningún estudio de fondo ni interpretaciones, pues es claro al observar que el domicilio del señor Jhon Edinson Rubiano Centeno y por obvias razones el del rodante, es en la ciudad de Barrancabermeja - Santander.

En aplicación del numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual expresa; *"Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso"*

En un asunto similar la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia AC7293-2017, del 1 de noviembre de 2017, dirimió conflicto de competencia adjudicando la competencia al Juez del domicilio del demandado.

De igual forma, se le requiere por **SEGUNDA VEZ** a la apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para que se actualice de los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en cuanto al Juez competente para las solicitudes de aprehensión, ya que se ha venido presentado repetitivo el rechazo de estas solicitudes radicadas por la aquí solicitante en este municipio.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la solicitud, y ordenar el envío a los Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja

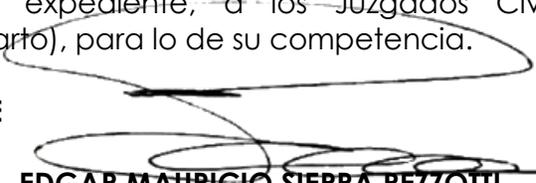
En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA por lo dicho anteriormente.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a los Juzgados Civiles Municipales de Barrancabermeja (reparto), para lo de su competencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI

Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 4 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,
LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**